CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.8161206 _ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE LA COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C. Y LUZ MARY RIVERA AYALA.

CONTRATO No.	CIB_EP / 017 -2025
CONTRATANTE:	Comunidad Indígena Inga de Bogotá
NÚMERO DE NIT.	830032429 - 4
REPRESENTANTE LEGAL:	Leidy Johanna Agreda Chasoy
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO	1.023.870.990 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA:	Luz Mary Rivera Olaya
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO	41.057.081 de Bogota D.C
VALOR DEL CONTRATO:	COP $ 7.200.000
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	1 de septiembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	30 de octubre de 2025
TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO	Dos (2) meses
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Calle 12 No. 9 – 66
CIUDAD DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Bogotá

Entre los suscritos a saber: Leidy Johanna Agreda Chasoy, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.023.870.990 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la Comunidad Indígena Inga de Bogotá, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida con Nit. No. 830032429 - 4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y Luz Mary Rivera Olaya mayor de edad, identificada con C.C. No. 41.057.081 de Bogotá D.C actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que es función del Representante Legal y se encuentra facultado para celebrar los contratos, subvenciones y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Organización. **b)** Que es necesario contar con los servicios de personal idóneo para dar cumplimiento al objeto social de la Organización. **c)** Que, para alcanzar las metas propuestas, se requiere contar con un equipo interdisciplinario que aporte sus conocimientos y preste sus servicios para apoyar los procesos, procedimientos y actividades del área de su competencia en el marco del contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.8161206. **d)** Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO – EL CONTRATISTA en su calidad de trabajadora independiente, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios como: Apoyo profesional del pueblo UITOTO, en el marco del convenio contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.8161206.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO - El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del 1 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR - El valor del presente contrato será la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS M/CTE ($7.200.000).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO - El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado a **EL CONTRATISTA** en dos (02) pagos iguales de TRES MILLONES SEISCIENTOS DE PESOS ($ 3.600.000), previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación factura o cuenta de cobro de **EL CONTRATISTA** según régimen tributario al que pertenezca, de acuerdo al RUT.
2. Entrega de informe de actividades del contrato, según formato establecido por el Cabildo, debidamente aprobado por la o el supervisor del contrato.
3. Presentación de las planillas de pago correspondientes a la seguridad social del contrato.

4. En todo caso, los pagos estipulados se sujetarán a la disponibilidad de los recursos que sitúen los donantes / Secretaría de Educación Distrital.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA tiene la obligación y debe garantizar como trabajador independiente que tanto él como las personas que emplee para la prestación del servicio contratado, estén y permanezcan afiliadas al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por su cuenta y riesgo, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso recibido, durante el término de duración del contrato. De igual manera, queda plenamente claro que el no pago de la Seguridad Social es causal para dar por terminado el presente contrato por parte del Cabildo.

CLÁUSULA QUINTA. ORIGEN DE FONDOS - EL CONTRATANTE declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes:

1. Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato.
2. Realizar la inducción a **EL CONTRATISTA** de la estructura, políticas y procedimientos institucionales.
3. Prestarle toda la colaboración que solicite **EL CONTRATISTA** para darle cumplimiento al contrato, facilitando todos los recursos e implementos que este requiera.
4. Garantizar el pago oportuno de los honorarios, deduciendo los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente.
5. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
6. Efectuar o delegar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
7. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Llevar a cabo la recopilación, procesamiento y organización de información relacionada con el proceso educativo de la comunidad indígena a la que pertenece.
2. Coordinar las acciones de enseñanza y la documentación de los encuentros en su Pueblo indígena.
3. Redactar y estructurar matriz de planificación operativa al interior del pueblo.
4. Se encargará de definir los objetivos, actividades, responsables, cronogramas y recursos necesarios, garantizando claridad y coherencia en la propuesta.
5. Participar en reuniones y encuentros para realizar la relatoría de los encuentros de la comunidad indígena a la que pertenece.
6. Colaborar en la elaboración del cronograma de los encuentros de su Pueblo indígena.
7. Colaborar en la elaboración y revisión de informes y otros documentos relacionados con el plan de acción.
8. Asegurar que toda la documentación esté completa, correcta y entregada en los plazos establecidos.
9. Realizar actas de los encuentros internos.
10. Realizar documentos memoria de cada una de las actividades del proyecto.
11. Presentar informe de actividades mensual de acuerdo a las funciones contempladas en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE EL/LA CONTRATISTA - EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, sin que exista relación laboral ni subordinación con **EL CONTRATANTE**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago oportuno de su remuneración fijada en este contrato. Las partes pactan expresamente que el cumplimiento de algún horario y la realización de trabajos en las instalaciones del Cabildo no despojan a **EL CONTRATISTA** de su independencia, pues constituyen previsiones para la prestación adecuada del servicio contratado. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** Y **EL CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. - EL CONTRATANTE o su delegado/a supervisará la ejecución del contrato, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **LA CONTRATISTA** y efectuar por parte de este, las modificaciones o ajustes necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA O EL SUPERVISOR – Son obligaciones de la o el supervisor, las siguientes:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Revisar y aprobar los informes de actividades entregados por LA CONTRATISTA; si el informe no corresponde a lo contratado, informar al Cabildo cuando se presente algún incumplimiento; si es aprobado, los remitirá al área administrativa para que formen parte integral del expediente del contrato y se continúe con el proceso de pago.
6. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los productos objeto del contrato, cuando éstos no se ajustan a lo requerido, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
7. Informar al Cabildo de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Fundación desarrolle las actividades correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO - Cualquiera de las partes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias que haga imposible la continuidad de este, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse una situación que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas o similares.

PARÁGRAFO 3: En caso de terminación unilateral del contrato por parte del **CONTRATANTE**, en los eventos antes descritos, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO - El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: a) Por vencimiento del plazo pactado en el contrato y señalado en la cláusula segunda de este documento; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas; c) Por incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**; d) Por fuerza mayor o caso fortuito; e) Por imposibilidad económica del Cabildo para continuar con el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN - Se entiende que por virtud del presente contrato y por tratarse de una obra por encargo, opera la cesión en forma exclusiva de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados que se generen en la ejecución de este, de una manera total y sin limitación alguna por todo el tiempo de protección legal del derecho de autor o de la propiedad industrial, con alcance mundial. Se respetará el derecho moral de autor o inventor y demás titulares de derechos conforme a la normatividad colombiana vigente. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATANTE** adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE podrá utilizar de manera exclusiva, los resultados parciales y los productos resultantes de la ejecución del contrato, para adaptarlos e incluirlos en todos sus productos institucionales presentes y futuros, que considere necesarios.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA garantiza que ha realizado las gestiones y ha suscrito los documentos necesarios con el fin de que sus dependientes o las personas que contrate para la prestación del servicio cedan los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, manteniendo en todo caso indemne a la Fundación ante futuras reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por los procedimientos propios de la jurisdicción especial del pueblo Inga (indígena) o de manera subsidiaria por las normas legales vigentes del derecho privado aplicables al caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL - En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, deberá pagar al contratante a título de pena la suma equivalente al 10% del valor del contrato, más los intereses de mora correspondientes a dicha suma, contados desde el momento del incumplimiento de la obligación hasta el momento de hacerse efectivo el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones; por **EL CONTRATANTE** en la Calle 12 No. 9 – 66 / Barrio Catedral – Oficinas Cabildo Inga – Bogotá, **EL CONTRATISTA** en la CR 26 BIS 75 58 SUR P 2 BRR LOS ALPES de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN - EL CONTRATANTE Y **EL CONTRATISTA** aceptan todas y cada una de las cláusulas señaladas en el presente contrato; en consecuencia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor el primer (1) día del mes de septiembre de 2025.

EL CONTRATANTE

Leidy Johanna Agreda Chasoy
C.C. No.1.023.870.990 de Bogotá
Representante Legal

LA CONTRATISTA

Luz Mary Rivera Olaya
C.C. No. 41.057.081 de Bogotá D.C